

CONSTANCIA SECRETARIAL

04 de enero de 2021.

Radicación: 2020-00018-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial
Demandante: Marco Aurelio Carranza Téllez
Demandado: Herederos de Luz Beatriz Contreras

Dentro del proceso anteriormente se cumplieron las notificaciones y traslados de la demanda a los demandados, así:

Marisol Carranza Contreras el día 06 de marzo de 2020. Teniendo en cuenta que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, los términos estuvieron suspendidos, el concedido para contestar la demanda le venció el 22 de julio de 2020. Pronunciándose en forma oportuna por conducto de apoderado judicial.

En cuanto a los herederos indeterminados de la causante Luz Beatriz Contreras, se les nombró como curador al Dr. Alberto Enrique Pava Torres, a quien se le notificó la de demanda el 26 de noviembre de 2020, entendiéndose realizada el 30 de noviembre (dos días hábiles después del acuse de recibido) y el término de traslado le venció el 31 de diciembre de 2020. El Curador contestó oportunamente.

En la fecha paso el proceso a Despacho del señor Juez, para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Boyacá, seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00018-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial
Demandante: Marco Aurelio Carranza Téllez
Demandado: Herederos de Luz Beatriz Contreras

Vencido el término de traslado de la demanda a los demandados, quienes se pronunciaron en forma oportuna, se procederá a citar al demandante, señor MARCO AURELIO CARRANZA TELLEZ, la demandada, señora MARISOL CARRANZA CONTRERAS y a los herederos indeterminados de Luz Beatriz Contreras, representados por el Dr. Alberto Enrique Pava Torres, como Curador Ad-litem de éstos con el fin de desarrollar en una sola diligencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. Gral. del Proceso, para tal efecto se fija el día **jueves veintiuno (21) de enero del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

Se convoca a las partes para que concurren de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con las citadas audiencias; se les previene sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias en caso de inasistencia. En dicha audiencia se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

Pruebas de la Parte Demandante:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda, ya que éstos no fueron tachados de falsos ni desconocidos por la parte demandada y serán valorados en la etapa procesal pertinente, ellos son:

- Registro de defunción de la señora Luz Beatriz Contreras.
- Certificado de tradición del lote No, 24 terreno rural con casa construida, matrícula inmobiliaria No 088-8622.
- Fotocopia de escritura de compraventa No, 21 del 22 de enero de 2019.
- Registro civil de nacimiento de Marco Aurelio Carranza Téllez.
- Registro civil de nacimiento de Marisol Carranza Contreras.

Testimoniales: No se decretan el testimonio de la señora Marisol Carranza Contreras, ya que ésta actúa en calidad de demandada.

Pruebas de la Parte Demandada:

Solicitadas por la Demandada Marisol Carranza Contreras:

Documentales: Tal como se solicita, se tendrán como tal las aportadas con la demanda y el registro civil de nacimiento de Marisol Carranza Contreras.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

Por parte de los herederos determinados de la señora Luz Beatriz Contreras

No se decretan pruebas, ya que no se solicitaron.

Pruebas de Oficio:

Se decretan los interrogatorios del demandante, señor MARCO AURELIO CARRANZA TELLEZ y de la demandada señora MARISOL CARRANZA CONTRERAS.

La audiencia se realizará de manera virtual, utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de que sea necesario llevarla a cabo por otro medio, se les comunicará a las partes oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 001 de enero 7 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria